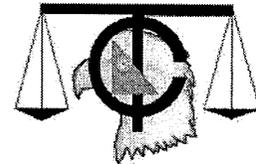




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 148



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 15 JUN 2017

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 136/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **"S/ CAUSA JUDICIAL 33738/2016 - GARGIULO, PAULA S/DCIA. EN JUZG. DE INSTRUCCIÓN N° 1 - DJS"**; y

CONSIDERANDO:

Que la causa N 33738/2016 caratulada **"GARGIULO, PAULA S/DCIA."**, que se tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur, tiene su origen en la denuncia presentada por la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia Lic. Paula GARGIULO.

Que en el marco de la causa referida, en fecha 17 de mayo de 2017 se dictó sentencia mediante la cual, en sus partes pertinentes, se resuelve: **"I. ORDENAR EL PROCESAMIENTO de AYLÉN MAGALÍ GOLOVCA ... DNI N°: 31.134.043 ... por considerarla "prima facie" autora materialmente responsable del delito de DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (art. 174 Inc. 5°, en función del art. 173 inc. 7 del Código Penal) HECHOS I. y III; y por considerarla "prima facie" autora materialmente responsable del delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTO (art. 179 párrafo 2° del Código Penal) HECHO IV, EN CONCURSO REAL Y MANTENER EL EMBARGO OPORTUNAMENTE TRABADO EN LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00). II. ORDENAR EL PROCESAMIENTO de HÉCTOR**

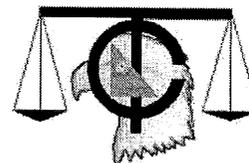
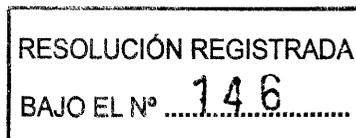
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SEGOVIA ... por considerarlo “prima facie” **PARTÍCIPE NECESARIO responsable del delito de DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (art. 45 y 174 inc. 5°, en función del art. 173 inc. 7 del Código Penal) **HECHOS I. y III Y MANTENER EL EMBARGO OPORTUNAMENTE TRABADO EN LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00). III. ORDENAR EL PROCESAMIENTO de EDUARDO DANIEL NÚÑEZ,** ... por considerarlo “prima facie” **PARTÍCIPE NECESARIO del delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTO** (art. 45 en función del art. 179. párrafo 2° del Código Penal) **HECHO VI y mando TRABAR EMBARGO sobre sus bienes o dineros hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 187.500,00), a fin de atender las eventuales responsabilidades civiles o penales emergentes del presente proceso (art. 479 del C.P.P.)”.**

Que conforme la sentencia, los hechos por los que han sido dictados los procesamientos podrían ser descriptos de la siguiente manera: “... Los hechos materia de imputación consisten en la presunta Defraudación contra la Administración Pública mediante el cobro irregular de los subsidios o ayudas asistenciales brindadas en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego a través del Programa 'Red Solidaria de Estímulo Económico para las Personas en Situación de Riesgo' (RED-SOL). ... Concretamente, se detectó el cobro de varios subsidios monetarios correspondientes al Programa RED-SOL, a partir del mes de julio de 2016, todos estos por parte de una misma persona, identificada como **Héctor SEGOVIA**, con la connivencia de la Directora General de Planificación Estratégica y Operativa, **Ayelén Magalí GOLOVCA**, quien rubricó como 'Firma Responsable' las constancias de los indebidos pagos, grave maniobra ilícita ésta que en definitiva frustró engañosamente, por decirlo de alguna manera, los derechos de los más



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

*necesitados o en situación de riesgo. Si bien el cobro del subsidio debe ser efectuado en forma personal por cada beneficiario, salvo el mecanismo de excepción establecido en el punto 6.2 de la Resolución MDS N° 573/09 -'Ejecución, Administración y Monitoreo del Programa'- por el cual se permite a los beneficiarios no percibir personalmente el subsidio autorizando el cobro a un representante que obre en su nombre siempre y cuando se cumplan inexorablemente los requisitos exigidos, lo cierto es que el prenombrado **Héctor SEGOVIA**, esto con el contubernio, fácil es advertirlo, de **Ayelén Magalí GOLOVCA**, cobró el subsidio de manera irregular no sólo atinente a su propia persona, sino también el concerniente a un sinnúmero de beneficiarios del Programa RED-SOL ...”.*

Que asimismo, en la mencionada sentencia se dispone declarar la falta de mérito respecto al Sr. Rubén Máximo CRUZ respecto al hecho identificado como “V” y sobreseer a los Sres. María Cristina LÓPEZ, Vilma Beatriz JOFRÉ, Jorge Fernando GÓMEZ, Silvia Raquel ÁLVAREZ, Haydee Beatriz RAMÍREZ GÓMEZ, Mélody Estefanía MARTÍN, Julieta Mabel TAUREL GALBÁN, Jorge Dante VARTORELLI, Ethel Marilyn RÍOS y Lidia Berta BRAVO MORALES.

Que surge entonces que los hechos denunciados consisten en la presunta defraudación contra la Administración Pública a través de la percepción indebida de una serie de subsidios o ayudas asistenciales brindadas en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego a través del Programa “Red Solidaria de Estímulo Económico para las Personas en Situación de Riesgo” (RED-SOL) por parte del Sr. Héctor SEGOVIA, con la connivencia de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la Directora General de Planificación Estratégica y Operativa, Ayelén Magalí GOLOVCA .

Que surge del artículo 166 de la Constitución Provincial que *"Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: (...) 5- Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley"*.

Que asimismo dicha atribución se encuentra prevista por el artículo 51 de la Ley provincial N° 50, que dice *"El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial"*, en conjunto con el art. 2° inc. f) que establece la facultad de: *"(...) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo"* y el artículo 26° inc. i) que indica: *"Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:, (...) el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente (...)"*.

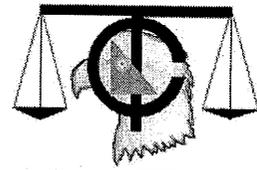
Que el artículo N° 75 del Código Procesal Penal de la Provincia dispone que: *"Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil (...)"*.

Que por su parte, el artículo 78 del mismo cuerpo normativo determina que: *"La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la clausura de la instrucción (...)"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 146



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que ha tomado la debida intervención el área legal de este organismo mediante el Informe Legal N° 111/2017 Letra: T.C.P.-C.A. que es compartido por el Sr. Secretario Legal, en el que se concluye que la opción más conveniente a fin de la persecución de la reparación del presunto perjuicio fiscal denunciado, sería a través de la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil en la causa citada en los considerandos precedentes.

Que el estado actual de la causa penal permite, de acuerdo a las normas citadas precedentemente y las atribuciones previstas por el artículo 51, en concordancia con el artículo 2° inc. f) y artículo 26 inc. i) de la Ley provincial N° 50, que este Tribunal de Cuentas se constituya bajo la figura de actor civil, con la finalidad de perseguir el presunto perjuicio fiscal causado al entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Que la presente se emite con el quórum previsto por el artículo N° 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Julio DEL VAL, conforme lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 122/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2° inc. f); 26 inc. i), 27 y 51 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Encomendar a la Secretaría Legal, en especial a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL, Gustavo Alberto MARCHESE, y Christian

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ANDERSEN, que procedan a formalizar la constitución de este Tribunal de Cuentas Provincial como Actor Civil, en los términos del artículo 75° y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa N° 33738/2016 caratulada: “GARGIULO, PAULA S/DENUNCIA” que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur de la provincia.

ARTÍCULO 2°: Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable.

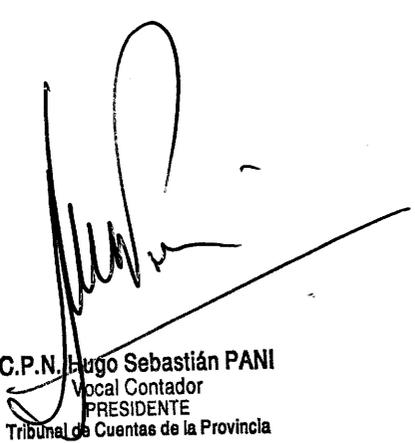
ARTÍCULO 3°: Remitir las actuaciones del visto a la Secretaría Legal a los fines indicados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 146 /2017.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia